<http://amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/dh-contenido.html>

La Declaración  contiene distintos tipos de derechos. Una clasificación elemental sería la siguiente:

**a) Principios Generales**: artículos 1 y 2   
**b) Derechos civiles y políticos**: artículos 3 al 21   
**c) Derechos económicos y sociales**: artículos 22 al 25   
**d) Derechos culturales**: artículos 26 y 27   
**e) Ciudadanía y comunidad internacional**: artículos 28 al 30

Pero si se observa más detalladamente se pueden establecer clasificaciones más rigurosas. Adjuntamos a continuación, a título orientativo, dos clasificaciones, advirtiendo al mismo tiempo que distintos autores proponen otras posibles agrupaciones, más o menos convergentes o divergentes entre ellas: 

|  |  |
| --- | --- |
| 1 | 2 |
| **a) Declaración de principios**  Artículo 1: Igualdad de todos los seres humanos.  Artículo 2: Contra la discriminación.  **b) La defensa de las libertades**  Artículo 3: Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad personal.  Artículo 4: Contra la esclavitud.  Artículo 5: Contra la tortura y los malos tratos.  Artículo 13: Derecho a la libre circulación y a la emigración.  Artículo 18: Derecho a la libertad de pensamiento, conciencia y religión.  Artículo 19: Derecho a la libertad de opinión y de expresión.  Artículo 20: Derecho a la libertad de reunión y de asociación pacífica.  **c) Les garantías jurídicas**  Artículo 6: Reconocimiento de las personas como sujetos de derecho.  Artículo 7: La igualdad ante la ley.  Artículo 8: El derecho a recurrir ante los tribunales.  Artículo 9: Contra les detenciones, encarcelamientos o destierros arbitrarios.  Artículo 10: Derecho a ser oído por un tribunal imparcial.  Artículo 11: Derecho a la presunción de inocencia.  Artículo 12: Contra las injerencias del Estado en la vida privada.  Artículo 14: Derecho de asilo.  Artículo 15: Derecho a una nacionalidad.  **d) Los derechos políticos**  Artículo 21: Derecho a participar en el gobierno, directamente o a través de representantes libremente escogidos.  Artículo 28: Derecho a un orden internacional respetuoso con los Derechos Humanos.  **e) Los derechos socioculturales**  Artículo 16: Derecho al matrimonio.  Artículo 26: Derecho a la educación.  Artículo 27: Derecho a la cultura y al progreso científico.  **f) Los derechos socioeconómicos**  Artículo 17: Derecho a la propiedad, tanto individual como colectiva.  Artículo 22: Derecho a la seguridad social y, en general, a una economía digna.  Artículo 23: Derecho al trabajo y a una remuneración equitativa.  Artículo 24: Derecho a tiempo libre, incluyendo vacaciones pagadas.  Artículo 25: Derecho a un nivel de vida adecuado.  **g) Deberes y mandatos**  Artículo 29: Deberes del individuo hacia la comunidad.  Artículo 30: La Declaración nunca puede interpretarse en contra de los derechos que proclama. | **a) Derechos inherentes a la persona**  Artículos 1 al 7: igualdad en dignidad, en derechos y ante la ley; no discriminación por nacionalidad; derecho a la vida, la libertad y la seguridad; prohibición de la esclavitud y de la tortura; reconocimiento de la personalidad jurídica del individuo.  **b) Derechos que garantizan la seguridad de la persona**  Artículos 8 al 12 y 14: derecho a la protección jurídica; a un juicio justo por un tribunal independiente e imparcial; a no ser detenido arbitrariamente; a ciertas garantías jurídicas como la presunción de inocencia; a la intimidad; al asilo frente a la persecución en el propio país.  **c) Derechos relativos a la vida política del individuo**  Artículos 18 a 21: libertad de pensamiento, opinión y asociación; derecho a participar en el gobierno, la administración y, mediante elecciones, en el fundamento de la autoridad del propio país.  **d) Derechos económicos y sociales**  Artículos 17 y 22 al 27: derecho a la propiedad, individual y colectiva; a la seguridad social, al trabajo, a una remuneración equitativa que permita a la persona vivir con dignidad, y a la creación de sindicatos y a sindicarse; al descanso y a vacaciones pagadas; a un nivel de vida que asegure su bienestar y protección frente a las enfermedades, vejez, u otros impedimentos independientes de su voluntad; a la participación en la vida cultural de la comunidad.  **e) Derechos relativos a la vida jurídica y social de los individuos**  Artículos 13, 15 y 26: derecho a la libre circulación y residencia dentro del propio país, y a abandonarlo y volver a él; a tener una nacionalidad y conservarla; y a la educación.  **f) Otros derechos**  Artículos 28 a 30: se refieren a los derechos relativos al establecimiento de un orden internacional en que se hagan efectivos tales derechos; a los deberes de toda persona hacia su comunidad; y a las limitaciones en el ejercicio de los derechos y libertades. |

Sea cual sea la clasificación utilizada, parece claro que predominan en la Declaración, tanto en número como en precisiones, los artículos que proclaman libertades, garantías jurídicas individuales o derechos políticos, frente a los que expresan derechos de aspecto social y contenido económico.

Otra posible clasificación es la que se basa en distintas generaciones de derechos, incorporando a los criterios temáticos los temporales, relativos a la adopción como tales de los distintos derechos:

* **Derechos de primera generación**. Son los derechos surgidos en las declaraciones de derechos del siglo XVIII. Suelen establecerse dos grupos:
  + **Derechos civiles**. Son los derechos vinculados a la  seguridad individual, como el derecho a la vida o el derecho a no ser torturado.
  + **Derechos políticos**. Son los derechos relacionados con la  participación política y los diferentes elementos que la hacen posible, como la libertad de expresión o la libertad de asociación.
* **Derechos de segunda generación**. Son los derechos **económicos sociales y culturales** surgidos, en su mayoría, de la lucha obrera de los siglos XIX o XX, como el derecho al trabajo o el derecho a la educación.

Con relación a esta clasificación por generaciones hay que hacer un par de observaciones:

* Su encuadre en dos generaciones no presupone ninguna valoración de rango: esta clasificación se basa sólo en afinidades de contenidos, no en su importancia.
* Desde el punto de vista de su asimilación histórica no es del todo exacta: por ejemplo, algunos derechos de segunda generación ya se mencionaban en la Declaración de los Derechos del Hombre francesa (1789).